

Estatutos de la Liga de los Comunistas **8 de diciembre de 1847**

(Tomado de Carlos Marx y Federico Engels, *El Manifiesto del Partido Comunista (anexos)*, páginas 244-248, formato pdf, [Obras Escogidas de Carlos Marx y Federico Engels – Edicions Internacionals Sedov](#). También para las notas. Marx y Engels colaboraron activamente en la redacción de estos estatutos, que fueron redactados en el Primer Congreso de la Liga en junio de 1847 [ver en esta misma serie de las Edicions Internacionals Sedov el “[Proyecto de Estatutos](#)”]. Tras su discusión en las comunas de la Liga, se debatieron de nuevo en el Segundo Congreso (del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 1847) y se aprobaron definitivamente el 8 de diciembre. El primer artículo expone los objetivos (invariables) perseguidos por la Liga y de los que se pueden deducir todas las prescripciones del militante en la situación en la que se encuentra. De hecho, estos estatutos llevan la impronta del tiempo y condiciones de lucha correspondientes, en particular de la necesidad de clandestinidad impuesta por las autoridades prusianas, francesas, inglesas, belgas y otras autoridades a los activistas emigrantes.)

¡Proletarios de todos los países, uníos!

Sección I.-La Liga

Art. 1. La finalidad de la Liga es el derrocamiento de la burguesía, la instauración del régimen del proletariado, la abolición de la vieja sociedad burguesa, basada en los antagonismos de clase, y la creación de una sociedad nueva, sin clases ni propiedad privada.

Art. 2. Las condiciones para ser miembro de la Liga son:

- a) vida y actuación en consonancia con el fin propuesto;
- b) energía revolucionaria y celo para la propaganda de estas ideas;
- c) profesión del credo comunista;
- d) los miembros de la Liga no podrán pertenecer a ninguna sociedad anticomunista, política o nacional, y deberán dar cuenta de su pertenencia a cualesquiera sociedades a las autoridades competentes de la Liga;
- e) deberán someterse a las decisiones de la Liga;
- f) guardar sigilo en cuanto concierna al régimen interno de la Liga, y
- g) ser admitidos unánimemente en una Comuna.

Quienes dejen de ajustarse a estas condiciones serán expulsados. (V. infra, sec. VIII)

Art. 3. Todos los miembros de la Liga son iguales y hermanos, y como tales están obligados a prestarse mutua ayuda siempre que la necesiten¹.

Art. 4. Todos los miembros de la Liga se asignarán un nombre especial dentro de la organización.

¹ Este artículo, entre otras cosas, atestigua el espíritu del comunismo utópico propio de los artesanos y abstraído de las condiciones materiales, económicas y políticas. En efecto, es imposible introducir “relaciones de iguales y hermano cuando se necesite” (incluso entre camaradas del partido) mientras persistan las relaciones capitalistas, lo que no prejuzga en modo alguno los lazos cordiales. Las relaciones entre los hombres no se pueden cambiar, ni siquiera dentro de un círculo pequeño, sin un cambio previo en la base material, sin una acción revolucionaria. De hecho, los artesanos que formaban la mayor parte de la Liga de los Comunistas estaban reviviendo las tradiciones del compañerismo (asociaciones fraternales de solidaridad entre personas de la misma profesión, o del compañero que viaja por todo el país para aprender su oficio encontrando refugio y ayuda en todos los artesanos de su profesión).

Art. 5. La Liga está organizada por Comunas, Círculos, Círculos directivos, Comité central y Congresos.

Sección II.-La Comuna

Art. 6. La Comuna no deberá constar de menos de tres ni de más de veinte miembros.

Art. 7. Cada Comuna elegirá un presidente y un adjunto. El presidente dirigirá los debates, y el adjunto se hará cargo de la caja y contabilidad y sustituirá al presidente en sus ausencias.

Art. 8. Todo nuevo miembro deberá ser inscrito por el presidente y el proponente, una vez que la Comuna haya votado su admisión.

Art. 9. Las comunas no deberán conocerse unas a otras ni mantener correspondencia entre sí.

Art. 10. Cada Comuna adoptará un nombre distintivo.

Art. 11. Todo miembro que cambie de residencia deberá informar previamente al presidente de su Comuna.

Sección III.-El Círculo

Art. 12. El Círculo no deberá constar de menos de dos ni de más de diez comunas.

Art. 13. Los presidentes y adjuntos de las comunas formarán el Comité de Círculo. Este elegirá de su seno un Presidente. El Círculo mantendrá correspondencia con sus comunas y con el Círculo Directivo.

Art. 14. Al Comité de Círculo corresponde el poder ejecutivo de las comunas que lo integran.

Art. 15. Las comunas aisladas deberán afiliarse a un Círculo ya existente o ponerse en contacto con otras comunas aisladas para formar un nuevo Círculo.

Sección IV.-El Círculo Directivo

Art. 16. Los círculos de un país o de una provincia están todos sometidos a un Círculo Directivo.

Art. 17. La clasificación de los círculos de la Liga por provincias y el nombramiento del Círculo Directivo serán de competencia del Congreso, a propuesta del Comité Central².

² La organización sobre base territorial, claramente afirmada aquí, es característica de la constitución de un partido *político*. La jerarquía se injerta de forma más natural sobre datos de físicos y prácticos de coordinación.

Por definición, el partido proletario debe situarse por encima de las diversas categorías profesionales, porque reflejan los intereses materiales de grupos sociales y económicos limitados y contradictorios que se superponen directamente a la división de la producción específica del modo capitalista. Basar la organización del partido en células de empresa significa reducir el partido al nivel económico y sindical medio, significa encerrarlo en fábricas donde no sólo están medidas las posibilidades de reuniones, sino que la composición de una célula no refleja en absoluto la diversidad de actividades e intereses (y, por lo tanto, el alcance de la posible visión) de las células territoriales, más políticas. Finalmente, el vínculo entre las células fabriles refleja ya sea un tipo federal, ordenado según las ramas existentes de la industria (capitalista), o un tipo burocrático, o una mezcla de ambos, lo que conduce a una falta de coordinación viva y orgánica, por lo tanto, a un dejar hacer que se suma a una dictadura de líderes más o menos aislados de las masas e irresponsables hacia los principios del programa *general* de la clase.

Art. 18. Al Círculo Directivo corresponde el poder ejecutivo sobre todos los círculos de su provincia. Mantiene correspondencia con estos círculos y con el Comité Central.

Art. 19. Los círculos de nueva formación deberán afiliarse al Círculo Directivo más próximo.

Art. 20. Provisionalmente, los círculos directivos son responsables ante el Comité Central y en última instancia ante el Congreso.

Sección V.-El Comité Central

Art. 21. Al Comité Central corresponde el poder ejecutivo sobre toda la Liga y deberá como tal rendir cuentas al Congreso.

Art. 22. Lo compondrán cinco miembros por lo menos, elegidos entre los comités del Círculo del lugar donde se haya convocado el Congreso.

Art. 23. El Comité Central mantiene correspondencia con los círculos directivos y presentará cada tres meses una memoria sobre la situación general de la Liga.

Sección VI. -Preceptos generales

Art. 24. Las comunas, los comités de círculo y el Comité Central deberán reunirse por lo menos una vez cada dos semanas.

Art. 25. Los miembros de los comités de círculo y del Comité Central son elegidos por un año, admitiéndose la reelección y pudiendo ser removidos en todo momento por sus electores.

Art. 26. Las elecciones se celebrarán en el mes de septiembre.

Art. 27. Los comités de círculo deberán encauzar las discusiones de las comunas en consonancia con los fines de la Liga³.

Si el Comité Central entiende que es de interés general la discusión de ciertas cuestiones, deberá plantearlas a toda la Liga.

Art. 28. Los miembros deberán mantener correspondencia individualmente, una vez por lo menos cada tres meses, y las comunas una vez por lo menos al mes, con los comités de sus círculos respectivos.

Cada Círculo deberá mantener correspondencia una vez al menos cada dos meses con su Círculo Directivo, y cada Círculo Directivo enviará un informe al Comité Central una vez, por lo menos, al trimestre.

Art. 29. Incumbe a todas las autoridades de la Liga, bajo su propia responsabilidad y siempre dentro de los límites impuestos por los estatutos, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la salvaguardia y eficaz actuación de la Liga. Acerca de estas materias deberá informar con la mayor prontitud ante las autoridades superiores de la organización.

³ Sobre todas las jerarquías, está el programa, el propósito definido en el primer artículo de los estatutos. Este programa es la síntesis de las tareas dictadas al proletariado, como clase, por la evolución objetiva de la historia hacia la destrucción de la forma de producción y la sociedad capitalista, y no depende de la voluntad. En relación con el programa, no se trata de disciplina: o lo aceptamos o no lo aceptamos, y en este último caso dejamos la organización. Este programa es común a todos y no es propuesto o establecido por la mayoría de los compañeros de clase. El comité central, e incluso el órgano decisorio supremo (el congreso) no tiene derecho a cambiarla. Por el contrario: ambos están controlados por activistas o grupos de activistas en función de ese programa. Por lo tanto, cualquier intento de distorsión o interpretación, cualquier desviación de este programa en la realización práctica debe ser considerada como una violación de la palabra dada, una negación, una traición.

Sección VII.-El Congreso

Art. 30. Al Congreso corresponde el poder legislativo dentro de la Liga. Toda propuesta de modificación de los estatutos deberá ser elevada al Comité Central por los círculos directivos, para ser sometida al Congreso⁴.

Art. 31. Cada Círculo enviará al Congreso sus delegados.

Art. 32. Los círculos compuestos por menos de 30 miembros deberán enviar un delegado; los de menos de 60 miembros, dos delegados; los de menos de 90, tres. Los círculos pueden otorgar su representación a afiliados a la Liga que no residan en su localidad.

En este caso deberán darles instrucciones muy precisas.

Art. 33. El Congreso deberá reunirse todos los años en el mes de agosto⁵. En casos de gran urgencia, el Comité Central podrá convocar un Congreso Extraordinario.

Art. 34. El Congreso decidirá el lugar en que el Comité Central deba establecer su residencia durante el año siguiente. Asimismo, decidirá el lugar en que haya de reunirse el Congreso próximo.

Art. 35. El Comité Central no tiene en el Congreso voto decisorio.

Art. 36. Al final de cada una de sus reuniones, el Congreso redactará una circular y dirigirá un manifiesto a la opinión en nombre del partido.

Sección VIII.-Faltas contra la Liga

Art. 37. Toda infracción de las condiciones exigidas para ser socio (art. 2) irá seguida, según las circunstancias, de suspensión o expulsión.

Los miembros expulsados no podrán volver a ingresar en la Liga.

Art. 38. Las expulsiones son de la exclusiva competencia del Congreso.

Art. 39. Los miembros pueden ser suspendidos por el Círculo o por la Comuna a que pertenezcan, pero informando de ello inmediatamente a las autoridades superiores y reservándose al Congreso la decisión final.

Art. 40. Los miembros suspendidos pueden ser rehabilitados por el Comité Central a instancia del Círculo a que pertenezcan.

Art. 41. Todo acto contrario a la Liga cae bajo la jurisdicción de las autoridades del Círculo, a cuyo cargo corre también la ejecución del fallo recaído.

Art. 42. Los miembros expulsados o suspendidos, así como las personas sobre quienes recaigan sospechas, deberán ser vigilados y neutralizados para la salvaguardia de la Liga. Todas sus maquinaciones serán puestas inmediatamente en conocimiento de la Comuna a la que afecten.

Sección IX.-Régimen Financiero

Art. 43. El Congreso decidirá la cuota mínima con que deba contribuir todo miembro de la Liga.

Art. 44. La mitad de estas aportaciones ingresará en la caja del Comité Central. La otra mitad alimentará los fondos del Círculo o de la Comuna.

Art. 45. Los fondos que afluyan al Comité Central deberán aplicarse a los siguientes fines:

⁴ Como toda institución humana, el partido debe poder cambiar sus *estatutos* (de donde su carácter relativo históricamente), pero si los modifica en oposición al *programa*, reniega o traiciona.

⁵ El principio de la anualidad de los congresos es una constante en Marx y Engels. Se lo volverá a encontrar en la I Internacional, y en 1892 todavía Engels se lo recuerda a la dirección del partido alemán.

1º a sufragar los gastos de correspondencia y administración;
2º a costear los impresos y toda la propaganda puesta en circulación;
3º a subvencionar los viajes de emisarios nombrados por el Comité Central para ejecutar misiones especiales.

Art. 46. Los fondos de los comités locales deberán invertirse en lo siguiente:

1º en sufragar los gastos de correspondencia;
2º en costear los impresos y toda la propaganda puesta en circulación;
3º en subvencionar los viajes de emisarios especiales.

Art. 47. Las comunas y los círculos que dejen de enviar sus cuotas al Comité Central por espacio de seis meses serán suspendidos por éste.

Art. 48. Los comités de círculo enviarán a sus comunas, cada tres meses por lo menos, una cuenta de ingresos y de gastos. El Comité Central rendirá cuentas al Congreso, exponiéndole los gastos de administración y la situación financiera de la Liga. Toda malversación de fondos pertenecientes a la Liga será severamente castigada.

Art. 49. Los gastos extraordinarios y las atenciones de los congresos serán cubiertos mediante contribuciones especiales.

Sección X.- Admisión de nuevos miembros

Art. 50. El Presidente de la Comuna leerá y explicará a cuantos soliciten el ingreso los artículos 1 a 49 de estos estatutos, y haciendo resaltar muy especialmente en una breve alocución las responsabilidades que todo miembro de la Liga asume. Después de esto, preguntará al aspirante: “¿Te mantienes en tu deseo de ingresar en la Liga?” Si la respuesta es afirmativa, le intimará por su honor a cumplir con sus deberes de miembro, le proclamará miembro de la Liga y le introducirá en la primera reunión de la Comuna.

Londres, 8 de diciembre de 1847.

En nombre del segundo congreso, celebrado en otoño de 1847,

El Secretario:

Firmado: Engels

El Presidente:

Firmado Carlos Schapper

Edicions Internacionals Sedov
Liga de los Comunistas

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es